

18266



3999

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

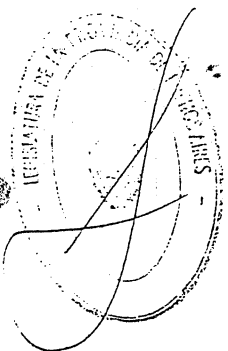
Ley 11370

Art. 1º .- Modifícase el artículo 126º del Decreto-Ley 8031/73, tex
----- to según Decreto-Ley 9164/78 -Código de Faltas, T.O. por
Decreto 181/87-, el que quedará redactado de la siguiente mane --
ra:

"Artículo 126º.- Deberá recibírsele declaración al - -
----- presunto infractor dentro de las vein
ticuatro horas a contarse desde el momento de su dete
nición. En esa oportunidad, se le notificará del derecho
que tiene para nombrar Defensor que podrá asistirlo en
la misma.

El plazo podrá prorrogarse por veinti
cuatro horas más, si el mismo lo pidiere para nombrar -
Defensor.

///...



DEPARTAMENTO LEYES

3999

11370

SUBSECRETARIA DE
ASUNTOS LEGISLATIVOS
GOBERNACION

112.-

En oportunidad de la declaración del inculpa-
do, éste deberá ofrecer la prueba de que intente valerse.

El Instructor tendrá cuarenta y ocho horas pa-
ra sustanciarla. Inmediatamente de producida y sin más
trámite, se procederá a la elevación de las actuaciones
al Juzgado de Faltas, Organismo al que, en caso de im-
posibilidad material en la obtención de la prueba, debe-
rá solicitarse prórroga".

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legisla-
tura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad
de La Plata, a los veintiseis días del mes de No-
viembre del año mil novecientos noventa y dos.-

OSVALDO JOSE MERCURI
PRESIDENTE
DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PCIA. DE BS. AS.

RAFAEL EDGARDO ROMA
PRESIDENTE
del H. Senado de Buenos Aires

Dr. MANUEL EDUARDO ISAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PCIA. DE BS. AS.

Dr. JORGE ALBERTO LANDAU
SECRETARIO LEGISLATIVO
H. Senado de Buenos Aires